

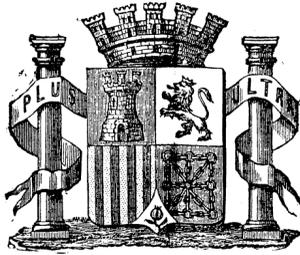
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses).

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las profundas modificaciones que la descentralizacion administrativa y las nuevas ideas llevadas al gobierno de las provincias han introducido en todos los servicios dependientes del Ministerio de la Gobernacion traen, como natural consecuencia, una variacion análoga en el régimen de la Administracion superior.

Organizado hasta ahora el Ministerio de la Gobernacion para dirigir en el conjunto y en muchos pormenores la vida de los pueblos, obedecia en su composicion á esta idea dominante, y estaba dispuesto, más bien para la deliberacion y el consejo, necesarios en una tutela tan vasta, que para la prontitud y eficacia de las resoluciones.

La Direccion de Administracion y la de Establecimientos penales, en la cual se habia refundido ya la Beneficencia, se acomodaban á estas necesidades y representaban este modo de ser. Hoy semejante sistema ha sufrido profundas modificaciones, que aun serán mayores cuando se eleven á leyes los proyectos de organizacion provincial y municipal ya presentados á las Cortes.

Entonces, suprimidas las atribuciones ministeriales en lo relativo á contabilidad provincial y municipal; modificadas en lo que se refiere á organizacion de Diputaciones y Ayuntamientos; reducidas á muy estrechos límites en lo tocante á Beneficencia y Sanidad; independientes de la Administracion general los múltiples pormenores de las cuestiones referentes á arbitrios, á propios y á bienes de los municipios; impuesta al Gobierno, en cambio de todo esto, la grave responsabilidad de vigilar la marcha de las corporaciones pópulas para evitar toda exaltacion contraria á los intereses generales del Estado; alterada, en fin, esencialmente la naturaleza de la Administracion, ¿cómo no modificar tambien por completo su forma y organismo?

Otro tanto sucede ya en la parte relativa á Beneficencia, hoy por extremo simplificada. Todo cuanto en este ramo se refiere á la Administracion provincial ha variado y variará todavía de carácter, exigiendo, por tanto, más bien la energía y la rapidez en la direccion, que el exámen minucioso y prolijo de los pormenores. Aun en lo relativo á Establecimientos penales (tan olvidados y atrasados, por desgracia, en nuestra patria) queda confiado al interés y direccion de los pueblos mucho de lo que antes correspondia á la Administracion superior. Alteraciones tan radicales efectuadas ó próximas á efectuarse en el sistema gubernativo reclaman otras no ménos profundas en el Ministerio que debe aplicarlo.

La supresion de las Direcciones de Administracion y Establecimientos penales y la organizacion del Ministerio en Secciones, donde los asuntos, bien definidos y clasificados, se despachen directamente con el Ministro (evitando la prolija repeticion de trámites embarrasosos): tales son en resumen las bases de esta reforma.

De ella debe quedar exceptuada, sin embargo, la Direccion de Correos y Telégrafos, la cual, lejos de disminuir, tiende á crecer cada día. Las comunicaciones se facilitan; se multiplican las relaciones de punto á punto; la grande utilidad que del correo oficial reportan la industria y el comercio exige continua atencion y perseverante estudio para meditar mejoras que perfeccionen el servicio, cuando seis provincias carecen todavía de correo diario; y por consecuencia de todo esto, el centro directivo de tan vasto movimiento adquiere continuamente mayor importancia, y concluirá por tener vida propia, si ha de realizar por completo los grandes fines á que corresponde su institucion.

Las disposiciones que el Ministro que suscribe tendrá pronto el honor de someter á V. A. llevarán á obtener estos resultados en un plazo más ó ménos corto, realizando desde luego importantes mejoras en el servicio.

Tampoco á la Seccion de Contabilidad puede hacerse extensiva reforma alguna, habiendo de organizarse en breve este ramo con arreglo á las bases presentadas por el Ministro de Hacienda. Como tales bases dan por resultado la refundicion de todas las Ordenanzas de Pagos en aquel Ministerio, no parece conveniente ni provechoso plantear reformas efimeras que, sin ventaja alguna para el servicio, sólo producen entorpecimientos y complicaciones.

Prescindiendo, pues, de estas dos dependencias, la Secretaria de Gobernacion quedará organizada desde hoy con arreglo á un plan cuyas ventajas principales han de ser la unidad de accion, la concentracion de fuerza y la rapidez en el despacho de los negocios.

Estas ventajas serán todavía mayores y más patentes cuando obtenga la superior aprobacion de V. A. un reglamento de procedimien-

los administrativos, ya preparado al efecto, y encaminado á simplificar los trámites y facilitar la pronta resolucion de los expedientes.

Para completar ahora la reforma de la Secretaria, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. la creacion de una Seccion de política, indispensable en ella, y destinada á poner en práctica el plan general del Gobierno. Además juzga oportuno que en adelante dependan del Ministerio de Fomento ciertas materias, como las construcciones civiles y otras análogas, vinculadas por antiguas prácticas en el de la Gobernacion, pero extranas en realidad á su competencia.

Por fortuna las reformas hoy propuestas á V. A., lejos de gravar el Erario, permiten atender á la necesidad de economías que el país experimenta; y aun cuando el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion fué ya reducido á cifra harto modesta por el laudable celo del anterior Ministro, todavia el que suscribe tiene la satisfaccion de poder anadir á las anteriores economías otra no despreciable.

En efecto, descartada la Direccion de Comunicaciones, el importe de los demás servicios del Ministerio asciende hoy á 537.000 pesetas. La cantidad que importarán las atenciones de los mismos servicios, despues de la reforma que hoy se propone, será de 486.500.

Resulta, pues, desde luego una economía de 50.500 pesetas, que será mucho mayor cuando tenga efecto la reforma de la contabilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1870.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de la Gobernacion se distribuirán en adelante entre las siete Secciones siguientes:

- 1.ª Política.
2.ª Personal.
3.ª Establecimientos penales.
4.ª Reemplazos del ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.
5.ª Beneficencia y Patronatos.
6.ª Sanidad.
7.ª Administracion local.

Art. 2.º La plantilla de la Secretaria del mismo Ministerio se compondrá del personal siguiente:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes roles like Subsecretario, Oficial mayor, Siete Oficiales primeros, etc.

Art. 3.º La Direccion de Comunicaciones se organizará y regirá por disposiciones especiales. Art. 4.º La Seccion de Contabilidad continuará rigiéndose como hasta el día mientras no se aplique la reforma propuesta por el Ministro de Hacienda en la ley de presupuestos.

Art. 5.º Pasarán á depender del Ministerio de Fomento los negocios relativos á construcciones civiles, emplazamiento de poblaciones, alineacion de calles y plazas, ordenanzas de construccion, declaracion de utilidad pública y expropiacion forzosa, Sociedades de auxilios mutuos y Academias de Medicina y Cirugia.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

DECRETOS.

Suprimida por decreto de esta fecha la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion;

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, por reforma, del cargo de Director general de dicho ramo á D. Feliciano Perez Zamora, con el haber que por clasificacion le correspondia; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia que ha demostrado en su desempeño, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, por reforma, del cargo de Jefe de tercera clase de Administracion civil del Ministerio de la Gobernacion á D. Castor Ulloa, con el haber que por clasificacion le correspondia; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, por reforma, del cargo de Jefe de tercera clase de Administracion civil del Ministerio de la Gobernacion á D. Félix Soldevilla, con el haber que por clasificacion le correspondia; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, por reforma, del cargo de Jefe de tercera clase de Administracion civil del Ministerio de la Gobernacion á D. Hermenegildo Estévez, con el haber que por clasificacion le correspondia; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Tomás Rodriguez Pinilla, Diputado á Cortes y Jefe de segunda clase de Administracion civil, en comision, del Ministerio de la Gobernacion;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle Jefe de primera clase de Administracion civil, Oficial mayor de dicho Ministerio.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Castillo y Jimenez, Gobernador que ha sido de provincia;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle, en comision, Jefe de segunda clase de Administracion civil, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gregorio Alcalá Zamora, Gobernador que ha sido de provincia;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle, en comision, Jefe de segunda clase de Administracion civil, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pio Gullon Iglesias, Jefe de segunda clase de Administracion civil, en comision, del Ministerio de la Gobernacion;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle Jefe de Administracion civil de igual clase, Oficial de la de primeros de dicho Ministerio.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Estéban Ochoa y Perez, Secretario que ha sido de la Presidencia del Ayuntamiento de esta capital;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle Jefe de segunda clase de Administracion civil, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Gonzalez Llana, Gobernador que ha sido de provincia;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle, en comision, Jefe de tercera clase de Administracion civil, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Sanchez Borguella, Diputado á Cortes y Jefe de Administracion civil de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio con la categoria que actualmente tiene.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan de Morales y Serrano, Oficial primero de la clase de terceros del Consejo de Estado;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle Jefe de tercera clase de Administracion civil, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Maria Lopez Puigcerber, Oficial cuarto de la clase de terceros del Consejo de Estado y Secretario electo de la Diputacion provincial de Valencia;

Como Regente del Reino, Vengo en nombrarle Jefe de tercera clase de Administracion civil, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares de Santiago Luis Dupuy de 20 ejemplares de Apuntes sobre la industria de la seda, de que es autor, y D. Fermín Caballero, cuarto donativo, de 30 ejemplares de A los vendedores y á los vendidos, por Doña Concepcion Arenal; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico con fecha 14 del corriente, y por conducto del Cónsul general de España en Londres, participa que no ocurre novedad en aquella provincia y que su estado sanitario es regular.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1870, en los autos de competencia promovidos entre los Jueces de primera instancia de Burgos y Palencia acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Pedro Bolado contra D. Francisco Antonio de Echanove sobre que se declare sin efecto una escritura de compromiso:

Resultando que por obligacion simple ante testigos, extendida en Palencia en papel sellado á 25 de Agosto de 1867, los referidos Bolado y Echanove convinieron, el primero en ejecutar las obras de moada y excavacion de los cauces de desagüe de la laguna de la Nava, condeñadas entre el Rio Carrion y el Tapadero, al precio de 24 rs. metro lineal desde el expresado rio al conducto de los Cinco Ojos, y desde este punto al Tapadero á 27 rs., y el segundo en satisfacer su importe:

glo á su criterio y sin sujecion á formas legales, y en un todo conforme al art. 3.º y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo condicion que el expediente se habia de seguir ante un Escribano de Palencia, á cuya localidad se sometian para las notificaciones y demás diligencias del compromiso:

Resultando que aceptado el encargo y discordando los dos amigables componedores, emitió dictámen el tercero conformándose con el del demandante respecto á la medicion de obras de tierra, pero no respecto á la valoracion, fijando precios distintos de los designados por aquellos:

Resultando que notificado este dictámen á Bolado, compareció al día siguiente ante el Escribano manifestando que creyendo que no se habian llenado para dar el dictámen emitido por el perito tercero los requisitos prescritos en la ley de Enjuiciamiento, y considerándose agraviado notablemente por el mismo, consignaba su inconformidad con reserva del derecho y acciones que contra pudieran existir:

Resultando que Bolado en 3 de Octubre último propuso demanda ordinaria contra Echanove ante el referido Juzgado de Palencia; y fundado en los antecedentes y en haber quedado sin efecto el compromiso por no haber mayoría de votos en orden á la valoracion de las obras, según lo dispuesto en el art. 833 de la expresada ley, ejercitando la accion personal; y apoyando la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto en la sumision expresa consignada en la citada escritura de compromiso, pidió que declarando este sin efecto en cuanto á la valoracion de dichas obras y determinacion de precios hecha por los amigables componedores se condenase á Echanove á practicar una nueva valoracion de las mismas con arreglo á las condiciones que oportunamente en el juicio de aquellos, bien fuese por peritos de reciproco nombramiento y tercero caso necesario, bien por medio de nuevo compromiso, con más á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios irrogados y que se le ocasionasen en lo sucesivo:

Resultando que citado y emplazado Echanove, acudió en 29 de Noviembre al Juez de primera instancia de Burgos, punto de su veindad; y presentando una copia autorizada de la escritura de compromiso, pidió que declarándose competente para el conocimiento de la demanda entablada oficialmente al de Palencia, que se inhabilitase del mismo y le remitiese los autos:

Resultando que por providencia del siguiente día se estimó esta pretension, fundándose en que en la escritura de compromiso no se encontraba la sumision expresa y terminante que exige la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 3.º y los términos que la misma requiere; en que habia quedado sin efecto el compromiso, y ejercitándose la accion personal precisamente para este objeto no habia lugar donde debiera cursarse la obligacion, y á falta de este era competente, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, reuniendo el de Burgos estas dos circunstancias:

Resultando que recibiendo por el Juez de Palencia el oportuno oficio y testimonio, y oido el demandante, dictó auto en 29 de Diciembre; y fundándose en que la accion ejercitada por el demandante presentaba caracteres de compromiso que habia quedado sin efecto; que el contrato de obra habia sido firmado en Palencia, dando lugar despues á la escritura de compromiso que ya habia terminado, habiendo hecho además algunos pagos el empresario al contratista por medio de la direccion que alli tenia establecida, cuyas circunstancias especiales eran la base para dirimir la competencia, se negó á la inhabilitacion propuesta, y mandó comunicarlo convenientemente al Juez requirente á fin de que le dejase expedita la jurisdiccion:

Resultando que insistiendo este en lo acordado, y avisado el de Palencia, ámbos han remitido sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal para la decision del conflicto:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que, según el art. 3.º, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de las acciones personales, en primer término el del lugar en que ha de cumplirse la obligacion, y á falta de este el del domicilio del demandado ó el del que se celebró el contrato, si estando en él es empleado:

Considerando que la accion deducida por D. Pedro Bolado contra D. Francisco Echanove para que se declare la validez de una parte y la nulidad de otra del laudo pronunciado por los arbitradores y amigables componedores es personal y trae su procedencia de la escritura de compromiso otorgada en Burgos en 25 de Agosto de 1868, y no del documento privado suscrito en Palencia en igual mes del año anterior:

Considerando que si bien en la referida escritura se sometieron las partes á que las notificaciones y demás diligencias á que diese lugar el compromiso se practicaran en Palencia ante Escribano de esta localidad, semejante sumision se limita al juicio arbitral, y de ningun modo al ordinario establecido con posterioridad:

Callamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Burgos, á quien se remitan para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres días siguientes á su fecha, é insertará en su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuencas.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que se habia como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Abril de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juzgado de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena y el de primera instancia de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa contra Jaime Perez y otros, patron, tripulantes y pasajeros respectivamente del fahco Gibraltar segurado, por haber sido aprehendido este buque con generos de ilícito comercio:

Resultando que la goleta de guerra Favorita apresó el referido fahco en la mañana del 11 de Setiembre de 1868 á ocho millas de la costa del Cabo de Palos cargado con generos de ilícito comercio; y formada la correspondiente sumaria en la Ayudantía de Marina del expresado distrito, el referido Juzgado de Marina, por auto dictado en 19 de Setiembre, que aprobó el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 20 de Noviembre siguiente, se inhabilitó el conocimiento de los autos en cuanto al delito de contrabando y sus conexos á favor del Juzgado de Hacienda de la provincia de Murcia, y mandó extraer el correspondiente testimonio del tanto de culpa de lo que resultase contra Jaime Perez y Nicolás Constantini por los delitos de desercion de sus matrículas y evagacion en buque extranjero sin la debida licencia, los cuales debia continuar conociendo el Juzgado de Marina:

cia de Albacete dejó sin efecto el expresado auto, y mandó devolver la causa al Juez consultante para que sustuiera su jurisdicción, apoyándose en el párrafo sétimo del art. 1.º del referido decreto, citando también el párrafo diez del art. 18 del de 20 de Junio de 1862.

Resultando que en su virtud el Juez de primera instancia se declaró competente para conocer de la causa, y mandó remitir las actuaciones á este Supremo Tribunal, dando aviso al Juzgado de Madrid para que por su parte hiciera igual remesa, lo cual se verificó.

Visados, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla: Considerando que, según el art. 4.º, párrafo primero del decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Diciembre de 1868, y el art. 1.º, párrafo primero del publicado por el de Marina en 8 de Febrero de 1869, que son leyes, corresponde á la jurisdicción de Marina, y es la única competente con arreglo á las Ordenanzas del ramo, para conocer de las causas criminales por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º de dicho decreto de 6 de Diciembre sobre unificación de fueros:

Considerando que por su art. 4.º, párrafo undécimo, igual al párrafo undécimo, art. 1.º de dicho decreto de 6 de Febrero, corresponde también á la jurisdicción de Marina el conocimiento de las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, así nacionales como extranjeras, de las presas, represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas:

Considerando que el delito objeto de estas actuaciones de competencia es un contrabando marítimo, comprendido en la letra y espíritu de las disposiciones referidas; sin que se desvirtue esto si no se confirma por el párrafo sétimo, art. 1.º del mismo decreto de 6 de Diciembre, que es relativo á los negocios de Hacienda y delitos de contrabando defraudación y sus conexos, y no siendo combatido marítimo expresamente excoando desués, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, de la misma manera que por el párrafo cuarto del mencionado artículo es la única competente para conocer de los delitos de defraudación de los derechos de

Aduana y contrabando de géneros estancados ó de ilícito comercio cometidos en tierra:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena, al que se remitan unas y otras diligencias para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sebastián González Nandín. = Juan Jiménez Cuencas. = Manuel León. = Miguel Zorrilla. = Manuel Almonaci y Mora.

Publicación. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que se certifica como Escrivano de Cámara. Madrid 27 de Abril de 1870. = Rogelio González Montes.

En virtud de lo dispuesto por órden del Regente de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa, cuyo presupuesto asciende á 213.724 escudos 708 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; habiéndose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 8 de Abril de 1870. = El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando-lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorización concedida por órden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Julio último, esta Direccion ha acordado la venta de 6.382 quintales métricos 440 hectogramos de plomo de primera; cuatro quintales métricos 802 hectogramos de segunda, y 417 quintales métricos de alcohol de hoja, que existen en los almacenes de las minas de Linares.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Mayo, á la una de la tarde, en este centro directivo ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades, que presidirá el acto, el señor segundo jefe, el de la Sección de Letrados y un Notario de Hacienda; en Barcelona y Sevilla ante los Administradores económicos, con asistencia de los respectivos Notarios, y en Linares ante la Junta de subastas de aquel establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 5 de Agosto último, y que está de manifiesto en los puntos de subasta.

Las lanzas para hacer proposiciones consistirán en 300 escudos por cada 400 quintales métricos que se trate de adquirir, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma expresada en la quinta condición.

Los precios mínimos admisibles para la subasta se fijarán por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente **Modelo.**

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 5 de Agosto último, el que suscribe compra al Gobierno . . . quintales métricos de plomo de primera . . . escudos y quintales métricos de plomo de segunda por el precio de . . . quintales métricos de alcohol por el precio de . . . escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Haré el pago en la Tesorería de . . . Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1870. = El Director general, Venancio González.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se venden en pública subasta, procedentes de la Yeguada de Aranjuez, las cabezas de ganado siguientes: 114 Potros de uno á cinco años de edad. 81 Potros de uno á tres años id. 4 Caballo semental de 11 años id. 419 Yeguas de cuatro á 22 años id. 2 Mulas de labor. 4 Burras. 4 Bueha.

319

El acto tendrá lugar en el edificio de Soto Mayor, sito en Aranjuez, el día 16 de Mayo próximo y siguientes, desde las nueve de su mañana en adelante; en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasación y el pliego de condiciones.

Madrid 22 de Abril de 1870. = El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta 75 arrobas 15 libras de lana cortada y 45 arrobas 17 libras de id. pelada, procedentes de la cabana merina del hospital del Rey, sobre los tipos de 6 escudos 800 milésimas las primeras y 5 escudos 600 milésimas las segundas; cuyo acto tendrá lugar en la expresada Direccion del Patrimonio que fué de la Corona el día 8 de Mayo próximo, á la una de la tarde, donde se hallarán de manifiesto las expresadas lanas y el oportuno pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Madrid 22 de Abril de 1870. = El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta la venta de 300.000 ladrillos gordos y 5.000 delgados, divididos en lotes de 4.000, 3.000 y 10.000 los primeros, y en dos de 2.300 los segundos, y bajo los tipos de 15 y 11 rs. por 100 de ca d clase; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, donde existen, el día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Abril de 1870. = El Director general, José Abascal.

Tribunal de Oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado que el día 7 de Mayo próximo empiecen los ejercicios de oposición. Al efecto se convocó á todos los aspirantes para que á las diez de la mañana del expresado día y siguientes se presenten en la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado á fin de sacar á la suerte el tema para la Memoria y redactarla, quedando incomunicados en número de seis opositores cada día, según el orden con que hubiesen presentado las solicitudes.

Madrid 27 de Abril de 1870. = El Secretario del Tribunal, Joaquín María Lopez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría. = Negociado 1.º = Personal.
D. Joaquín González del Hoyo, Alcalde cesante de la cárcel de Barcelona, se servirá personarse en este Gobierno (ó autorizar persona que lo efectúe) y Negociado que se expresa con objeto de enterarle de un particular que le concierne.

Madrid 28 de Abril de 1870. = El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Manuel de Luna y García, Subinspector de vigilancia que ha sido, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado del Personal para enterarle de cierto particular que le concierne.

Madrid 28 de Abril de 1870. = El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

D. José María Villanueva y Matilla, cesante de Gobernación, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado del Personal con objeto de hacerle saber un particular que le concierne.

Madrid 29 de Abril de 1870. = El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el día 28 de Mayo próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 29 de Abril de 1870. = El Secretario accidental, A. M. Segovia.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Abril de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
796	Bernardo Rodríguez	Luarca.
795	Catalina Prieto	Sevilla.
797	Eulogio Rodríguez	Cádiz.
798	Francisco Delgado	Jaeen.
799	Francisco Portilla	Zaragoza.
800	Francisco Frailé	Sevilla.
801	Florencio Janer	Esoerrial.
802	Josefa Lemos	Hernani.
803	José Villena	Sevilla.
804	Juan Fuentes	Cádiz.
805	José Carrasco	Málaga.
806	Josefa Ibañez	Jidem.
807	José Paz	Burgos.
808	Manuel Cuencas	Málaga.
809	Manuel Perez	Granada.
810	Pedro Gonzalez	Oviedo.
811	Pilar Zaragoza	Granada.
812	Tomas Heras	Murcia.
813	Vicente Sanchez	Santander.

Madrid 29 de Abril de 1870. = El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Situación en 31 de Enero de 1870.

Activos.	Reales. Cents.
Acciones	29.000.000
Efectos en cartera	27.004.057'50
Deudores	19.538.411'74
Caja	30'44
TOTAL	78.580.499'68

Pasivos.	Reales. Cents.
Capital	50.000.000
Obligaciones emitidas	9.316.000
Imposiciones	6.873.653'98
Acreeidores	9.397.549'86
TOTAL	78.580.499'68

Valencia 31 de Enero de 1870. = El Interventor, Vicente T. Fillol. = Por el Director, el Consejero, Manuel Benedito. X-846

Situación en 28 de Febrero de 1870.

Activos.	Reales. Cents.
Acciones	29.000.000
Efectos en cartera	27.104.057'50
Deudores	19.683.006'99
Caja	380'98
TOTAL	78.787.444'77

Pasivos.	Reales. Cents.
Capital	50.000.000
Obligaciones emitidas	9.316.000
Imposiciones	6.873.653'98
Acreeidores	9.397.791'45
TOTAL	78.787.444'77

Valencia 28 de Febrero de 1870. = El Interventor, Vicente T. Fillol. = Por el Director, el Consejero, Manuel Benedito. X-846

Situación en 31 de Marzo de 1870.

Activos.	Reales. Cents.
Acciones	29.000.000
Efectos en cartera	26.974.057'50
Deudores	19.781.316'40
Caja	1.624'08
TOTAL	78.757.494'95

Pasivos.	Reales. Cents.
Capital	50.000.000
Obligaciones emitidas	9.316.000
Imposiciones	6.873.653'98
Acreeidores	9.367.544'63
TOTAL	78.757.494'95

Valencia 31 de Marzo de 1870. = El Interventor, Vicente T. Fillol. = Por el Director, el Consejero, Manuel Benedito. X-846

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de D. José Lasierra y Purroy, Comandante graduado que fué de la Guardia civil y vecino de Tamarite, que falleció sin testar en dicha villa el día 19 de Mayo del año 1868, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado en el expediente D. Antonio, Doña Antonia, Doña Francisca y D. Melchor Lasierra y Purroy, propietarios y vecinos de Tamarite, hermanos del difunto D. José Lasierra y Purroy, solicitando se les declare herederos universales de este.

Dado en Barbastro á 17 de Diciembre de 1869. = Angel Abad. = Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X-847

Juzgado de paz de la Latina. = Por providencia del Sr. Juez de paz del distrito de la Latina, en el expediente de juicio verbal promovido por D. Reinaldo Barragan contra D. Pedro Carrasosa sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta varios muebles que se hallan depositados en D. Rafael Martínez Rojas y en la casa calle del Alendro, núm. 19, cuarto segundo, en precio de 940 reales en que han sido tasados; para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Mayo en la sala-audencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz; debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 27 de Abril de 1870. = De órden de S. S., el Secretario, Gregorio Quintero Arnaiz. X-845

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la casa núm. 7 calle de San Joaquín, propia de la testamentaria de D. José García Varela, bajo el tipo de 90.900 escudos; y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado el día 20 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, hasta cuyo acto estará de manifiesto en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, todos los días no festivos, el expediente formado al efecto; con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se han de consignar en la mesa del Juzgado 1.000 escudos, que se devolverán en el acto al no resultar rematante.

Madrid 23 de Abril de 1870. = Motta. X-849

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MONTESINO. Continuando la sesión á las diez, el Sr. Quiroga pidió constase su voto conforme con el de la minoría en la votación de la tarde.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): No puede

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Marzo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan.

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de registr los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Rs. vn.	Escudos.
148	8 Marzo 1870	9 Marzo 1870	2.312	El Ayuntamiento de Pedroneras	Propios	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1831	732	78'000
143	Idem id. id.	Idem id. id.	2.313	Idem de Minglanilla	Idem	Idem id.	4.136	419'600
2.426	7 Diciembre 1869	Idem id. id.	2.314	Idem de Bilbao	Censualistas	Idem id.	60.133'34	6.013'334
514	19 Febrero 1867	10 id. id.	2.315	Idem de Cervia	Medio diezmo	Idem id.	2.192'64	219'264
149	17 Julio 1868	18 id. id.	2.317	Idem de Monterde	Propios	Idem id.	2.236	225'600
							69.469'98	6.946'998

Madrid 7 de Abril de 1870. = El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones para contratar el papel especial que se necesita en la Fábrica del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por año y medio, que empezará á contarse en 1.º de Junio de 1870 y concluirá en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel especial que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 4.400 resmas, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 4.600 resmas.

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor en pastas, color y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 300 pliegos íntiles, sin los de costuras.

3.ª El papel será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color será azulado-plata.

4.ª El papel tendrá de peso por lo menos cuatro kilogramos 300 gramos la resma.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con la que exceda de otra.

5.ª Las dimensiones de los pliegos serán 26 centímetros de largo y 37 de ancho. Los pliegos se entregarán en la Fábrica del Sello sin doblar.

6.ª El contratista está obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardeos de 40 ó 400 resmas, bien acondicionado y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello, en el año y medio de 1870 y 71 el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Año.	Del 1.º de Junio al 15 de Junio	700
1870	Del 15 de Julio al 15 de Agosto	700
	Del 1.º de Enero al 15 de Febrero	4.000
1871	Del 1.º de Marzo al 15 de Abril	4.000
	Del 1.º de Mayo al 15 de Junio	4.000
Total		4.400

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerse, según los plazos que quedan designados, para realizar las indicadas entregas del papel.

8.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condición anterior, será obligación del contratista el entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 1.600. Este aumento no disminuye de ningún modo ni entorpecerá las entregas que ha de hacer conforme á la condición 7.ª; pero si no fuese necesario dicho aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba en todo ni en parte, ni á menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo si por virtud de reforma que pudiese hacerse en los efectos timbrados ó otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condición 7.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas avisar á este dos meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

9.ª El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pida al contratista deberá entregárselas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

10.ª Antes de finalizar el mes de Junio de 1870 el contratista constituirá un depósito de 300 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignación se le recibirán en las últimas entregas que en el año hacen con arreglo á la condición 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiera á 8.ª.

11.ª El contratista presentará con cada entrega una factura ó relación del número de resmas que comprenda aquella, con expresión de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito íntero; y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurre á presenciarlo.

12.ª Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guard-almacen y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta, que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá

enmienda está retirada: si lo está, nada tiene que decir el Gobierno; pero en otro caso necesita decir algunas palabras.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): ¿Insiste el Sr. De Pedro en retirar su enmienda?...

Después de leer el Sr. Secretario Llano y Páris el artículo 83 del reglamento, que autoriza á los autores de las enmiendas para retiradas cuando no están tomadas aun en consideración por la Cámara, anunció el Sr. Vicepresidente que quedaba retirada.

Se leyó otra que decía así: «Los Brigadieres, Jefes y Oficiales del ejército de mar y tierra que fueren elegidos Diputados, para ejercer dichos cargos pasarán á la situación de retirados, con opción á volver al servicio activo á petición propia una vez terminada la diputación.»

En su apoyo dijo el Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Siento dirigirme á la Cámara en los momentos en que se halla un tanto apasionada por el debate que acaba de tener lugar; y lo siento más teniendo que pedirle su benevolencia.

Antes de continuar debo dejar sentado que fui electo Diputado por el sufragio universal, siendo funcionario público, y no consentí que se me retirara mi derecho de sufragio.

Por estas razones, si bien estoy conforme con el espíritu de la enmienda, no puedo aceptar la enmienda que se me propone.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Yo no tengo inconveniente en que la enmienda se amplie á todos los funcionarios que he indicado antes.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión, si se admite la enmienda, tendrá presente la observación de S. S.

Señores que dijeron así: Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Macías Acosta.—Milans del Bosch.—Topete.—Lopez de

siguiente de disuelto el Congreso fui preso, conducido á Melilla, y por una real orden se me volvió al servicio activo con destino á las islas Canarias.

En nombre, pues, de la justicia, y de la equidad, os pido la aceptación de la enmienda que acabo de apoyar brevemente, que no es ciertamente en pro de una clase, sino de todas las analogas; y confío en vuestra sabiduría que os dignareis votar la propuesta enmienda como complemento al artículo tomado en consideración.

El Sr. DAMATO: Desearia saber si en la votación que va á verificarse toma parte los contratistas de obras públicas y los que tienen negocios con el Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Ordeno no se conceda á S. S. la palabra, y no puede decir lo que ha dicho.

El Sr. DAMATO: Pero lo he dicho.

El Sr. MARQUÉS DE SARDOL: Voy á limitarme á decir por qué no admito la enmienda; y la razón principal para ello tengo es que si la aceptase sin conocer antes la opinión de la Cámara, como admitida habría de formarse por mí voto, pudiera exponerme á que fuera este desechado.

Yo no sé cómo se ha considerado á los militares; pero creo que para los efectos de la ley han sido considerados como los demás funcionarios.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Yo no estoy conforme con esa enmienda, porque creo que después de ella habia que admitir otras muchas, so pena de ser injustos.

Por otra parte, los Brigadieres del ejército, como ha dicho el Sr. Lopez Dominguez, no tienen situación de reemplazo, y sería necesario crear un retiro artificial y adoptar disposiciones que cuadran más bien en una ley orgánica militar que en la que ahora estamos discutiendo.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Ya he dicho que consideraba en el mismo caso que á los Brigadieres á los demás funcionarios inamovibles; pero es necesario decirlo en la ley, porque no se puede dejar á todos esos empleados sin más derecho que un capricho ministerial que pueda volverles á su puesto terminada su diputación.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Yo no tengo inconveniente en que la enmienda se amplie á todos los funcionarios que he indicado antes.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión, si se admite la enmienda, tendrá presente la observación de S. S.

Señores que dijeron así: Sanchez Ruano.—Rius.—Rivero (D. Nicolás).—Echeagaray.—Rubio (D. Federico).—Godinez de Paz.—Solier (D. Juan Pablo).—García San Miguel.—Gil Virseda.—Ortiz de Zárate.—De Pedro.—Bueno (D. Juan Andrés).—Hernández.—Alcalá Zamora.—García (D. Diego).—Hernández Arbizu.—Cervera.—Carrasco.—Salmeron.—Rodríguez Leal.—Grandes.—Alonso.—Pardo Bazan.—Guzman y Manrique.—Sancho.—García de Quesada.—Montero de Sardoal.—Valdés Linares.—Vazquez Oliva.—Montero Telling.—Estrada.—Ory.—Calderon Collantes.—Barreiro.—Rivero (D. José Vicente).—Suarez Inclán.—Vado.—Fuente Alcazar.—Gomis.—Villavieja.—Rebullida.—Alsin.—Tulau.—Compte.—Bové.—Bastida.—Marqués de la Esperanza.—Marqués de Figueroa.—Vazquez de Puga.—Fontanals.—Jalon.—Rodríguez Moya.—Moreno Rodríguez.—Guzman (Santa Marta).—Garrido (D. Fernando).—Cabello.—Pi y Margall.—Palou y Coll.—Pérez Cantalapiedra.—Gonzalez Marron.—Sorni.—Santamaría.—García Lopez.—Anglada.—Paradela.—Saavedra.—Barrechea.—Muñoz de Sepúlveda.—Calderon y Herce.—Pascual.—Pascual y Genis.—Peset.—Rodríguez Seoane.—Gonzalez Alegre.—Rivero (D. Francisco).—Chao.—Blanc.—Vazquez Curiel.—Ochoa (D. Cruz).—Molini.—Carrascosa.—Castellar.—Figueras.—Benot.—Pico Dominguez.—Ferrer y Garés.—Ramos Calderon.—Dieguez Amocero.—Alvarez Sotomayor.—Unctea.—Masa.—Señor Presidente.

Señores que dijeron así: Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Macías Acosta.—Milans del Bosch.—Topete.—Lopez de

Ayala.—Izquierdo.—Coronel y Ortiz.—Cánovas del Castillo.—Montejo.—Peralta.—Damato.—Beerra (D. Manuel).—Carrillo.—Moreno Benitez.—Navarro y Rodrigo.—Soto.—Mata.—Rosell.—Nuñez de Arce.—Cisneros.—Leon y Medina.—Coll y Moncaes.—Prieto.—Lopez Botas.—Sagasta (D. Pedro).—Contreras.—Muñiz.—De Blas.—Fernandez de Córdova.—Monteverde.—Marquina.—Balaguer.—Herreros de Tejada.—Franco Alonso.—Jontoya.—Valera.—Chacon.—Bañon.—Gonzalez Olivares.—Perez Zamora.—Fernandez Vallin.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Gomis: «Pedimos á las Cortes se sirvan aceptar la siguiente enmienda al voto particular relativo al art. 42 de la ley electoral: «El párrafo primero se redactará del modo siguiente: «Los Consejeros de Estado con derecho á haberes pasivos que cuenten por lo menos tres años de servicios en dicho empleo.»

«Palacio de las Cortes 20 de Abril de 1870.—Federico Gomis.—Manuel del Vado.—Vicente Peset.—Pedro Calderon.—Hernández.—Cristóbal Pascual y Genis.—Manuel Pascual.—Vicente Moraleda.—Diaz.»

El Sr. GOMIS: Señores, varios de mis compañeros que habian presentado conmigo enmiendas, en vista del cansancio de la Cámara me han autorizado á retiradas.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. GOMIS: Yo soy contrarista de obras públicas, y debo manifestar que en algunas ocasiones he dicho que conoia algo que tenia retrasados los pagos que el Gobierno le debía hacer en más de ocho meses, y no habia podido que se le pagaran. Este contrarista era yo, y no tengo más que decir para justificar mi conducta en las Cortes. El no importa cuando sólo se trata de cumplir su contrato.

El Sr. BOVE: Después de las palabras del Sr. Gomis, yo no debo decir más sino que ya no soy contrarista, ni tengo que ver con el Gobierno más que porque este me debe grandes cantidades que no le he reclamado.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): En una de las votaciones de ayer aparece mi nombre en el Extracto oficial, y supongo que debe ser equivocación con el Sr. Don Gaspar Rodriguez, pues yo no voté. Tal vez esto consista en tener la lista inicial de S. S. y ruego á los Sres. Secretarios que cuiden de distinguirnos poniendo todo el nombre.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gaspar): Así debe ser en efecto, porque yo voté y no aparece mi nombre.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Se hará la rectificación oportuna; pero debo hacer presente que lo que indica el Sr. D. Gabriel Rodriguez procede de la precipitación con que se hacen las votaciones en la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se encargó de la dirección de este diario oficial y de la Administración de la Imprenta Nacional el ilmo. Sr. D. Nemesio Fernandez Cuesta.

La Academia Española ha publicado en un elegante tomo la Memoria que con el título de La sepultura de Miguel de Cervantes ha escrito por encargo de dicha Corporación su Director el Sr. Marqués de Molins. Contiene un árbol genealógico de los protectores de Cervantes y de las Tertulianas, y un plano del convento de este nombre.

Entre los artistas y aficionados ha llamado mucho la atención un magnífico grabado que ha publicado en su número número 7 La Ilustración Española y Americana, representando al célebre puerta oriental de bronce del baptisterio de San Juan de Florencia. El mismo periódico publica un retrato muy notable del Sr. Layard, Ministro de Inglaterra en España, y otro del Sr. Puig y Llagostera. Agotados los primeros números de esta interesante publicación, han tenido que reimprimirse para atender á las necesidades del gran incremento que con justicia ha obtenido.

Se ha repartido la primera entrega de una obra titulada El libro de mis hijos. Historia de todos los pueblos, para instrucción de la juventud, que ha empezado á publicar D. Narciso Buenaventura Selva.

ANUNCIOS.

GUÍA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernación en terciopelo, en seda, en tafete, en tela, en bradel. Prices range from 20 to 4600.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA á Reus y Tarragona.—El Consejo de adminis-

tracion de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de los estatutos, ha acordado convocar á la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año para el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 36, principal derecha.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones ó de los menos, siempre que hayan depositado estas 45 días antes del señalado para la celebración de la junta:

En Madrid en la Caja de la Compañía, Caballero de Gracia, 36, principal.

En París en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 4.

En Tarragona en la estación del ferro-carril.

En Sevilla en la Caja del Banco de aquella plaza.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 rs. (230 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble número que los de las demás.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Administrador gerente interino, Zacarías Moreno. X-820-1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA á la Coruña y de Leon á Gijón, ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al año actual se celebre el día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle Aneha de San Bernardo, núm. 54, principal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31, se compondrá la junta de todos los accionistas que poseyendo al menos 30 acciones las depositen en las oficinas que se mencionan antes del día 19 del citado mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente es necesario que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 50 (un voto) de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, calle Aneha de San Bernardo, núm. 54, principal, ó en París, rue Chauveau Lagarde, n.º 3, en la papelera de entrada, que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipación para los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representación, y el de los votos que correspondan, con arreglo al art. 39 de los estatutos.

Madrid 26 de Abril de 1870.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. X-831-1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL á Badajoz y de Almorche á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administración de esta Compañía, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 33 de los estatutos debe reunirse en el presente año, y que tambien será extraordinaria, se verifique el 29 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta capital, plaza de las Cortes, núm. 8, cuarto principal.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión en las oficinas de la Sociedad, y en París en las del Comité, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los depositantes de acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones que haya depositado.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 20 de Abril de 1870.—Por el Secretario de la Compañía, un Administrador, José Canalejas y Casas. X-769-1

VENTA PÚBLICA JUDICIAL.—EN EL ESTUDIO de Mr. Simon, Notario en París, calle de Richelieu, número 85, el 3 de Mayo de 1870, á las doce de la mañana, se venderán 11.049 acciones, de 500 francos (1.900 rs.) cada una, del ferro-carril de Langreo de Sama á Gijón, provincia de Asturias (España), en cuatro lotes; tres de 2.762 acciones cada uno, y uno de 2.763 acciones.

Precio de cada lote: 100.000 francos.

Dirigirse para más pormenores; primero, á Mr. Simon Notario, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones para la subasta; segundo, á Mr. Dromery, Abogado, calle Lafayette, núm. 52, en París. X-744-1

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y cobranza de la Contribucion industrial, con las Tarifas y modelos que le son adjuntos, aprobado por decreto de 20 de Marzo de 1870.—Edición oficial.

Se vende á 1 rs. en la portería de la Dirección general de Contribuciones y en todas las de las Administraciones económicas de las provincias. X-683-1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 15 de Mayo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, y se convoca á los señores accionistas para que se sirvan concurrir.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Presidente interino, José Carmona. X-840

CANAL DE URGEL.—NO HABIENDO PODIDO tener efecto la junta general extraordinaria convocada para el día 1 de hoy por no haberse depositado previamente el número de acciones que para constituir la junta se acordó en el artículo 14 de los estatutos sociales, la Dirección ha señalado el día 8 del próximo inmediato mes de Mayo, á las doce del día, para que tenga lugar dicha junta en el salón de lectura de la Casa-Longa de esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que se reunan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado.

Para asistir á la misma servirán las acciones depositadas en el día 1 de hoy por no haberse depositado previamente el número de acciones que para constituir la junta se acordó en el artículo 14 de los estatutos sociales, la Dirección ha señalado el día 8 del próximo inmediato mes de Mayo, á las doce del día, para que tenga lugar dicha junta en el salón de lectura de la Casa-Longa de esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que se reunan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado.

Para asistir á la misma servirán las acciones depositadas en el día 1 de hoy por no haberse depositado previamente el número de acciones que para constituir la junta se acordó en el artículo 14 de los estatutos sociales, la Dirección ha señalado el día 8 del próximo inmediato mes de Mayo, á las doce del día, para que tenga lugar dicha junta en el salón de lectura de la Casa-Longa de esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que se reunan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado.

tadas en virtud de la primera convocatoria, y las que con el propio objeto se depositen desde el día de mañana hasta el 4 de Mayo inclusive en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, piso segundo, donde continúa de manifiesto la proposición de convenio que motiva la convocatoria.

Barcelona 27 de Abril de 1870.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. X-842-3

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—NO habiéndose presentado suficiente número de señores accionistas á depositar sus títulos, con arreglo al art. 22 de los estatutos de esta Compañía, para concurrir á la junta general ordinaria del presente año convocada para el día 28 de Abril corriente, se avisa á los señores socios que según las prescripciones del art. 38 de los mismos estatutos la junta se verificará definitivamente, y sea cualquiera el número de los concurrentes, el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, sometiéndose á su deliberación, á los efectos del art. 42 de los repetidos estatutos, la Memoria explicativa de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1869, con las cuentas correspondientes al mismo.

Málaga 28 de Abril de 1870.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado.—Por encargo, Oruela y Zuazubizar. X-844-3

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alhama.—El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria convocada para el 13 de Mayo próximo no podrá celebrarse en dicho día en razón á que los accionistas que han depositado sus títulos en tiempo útil no llegan al número de 76 exigido en el art. 37 de los estatutos.

En su consecuencia la precitada junta ordinaria queda aplazada al domingo 29 del citado Mayo, á las doce del día, y se reunirá en Madrid en el domicilio social, estación de Atocha, á las once de la mañana, en el domicilio social, sometiéndose á los señores accionistas que, á tenor de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos, serán válidas las deliberaciones tomadas en esta junta cualquiera que sea el número de los individuos presentes ó representados, é invita por lo tanto á los interesados á depositar sus títulos como para la primera convocatoria.

En Madrid en la Caja de la Compañía.

En París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Lafayette.

Estos depósitos se admitirán hasta el 18 de Mayo inclusive.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Secretario del Consejo, F. Nicolás. X-843

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA á Pamplona y Barcelona.—El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo con lo que previene el art. 34 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en el domicilio social, sito en esta capital, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo.

La junta se compondrá de todos los accionistas que posean 30 acciones por lo menos. Los accionistas que se hallen en este caso y que deseen concurrir á la junta en la junta deberán depositar sus títulos 10 días antes de la reunión cuando menos en Madrid en el domicilio social, Atocha, 20; en París en el del Comité de la Compañía, rue de la Victoire, 36; y en Barcelona en las oficinas de la Dirección general, estación de Zaragoza.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal, en la que se inscribirá el número de acciones que haya depositado.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí mismo.

En el caso de que no pueda constituirse esta junta por no concurrir á ella el número de accionistas y con la representación que prescribe el art. 36 de los estatutos, el Consejo de administración, haciendo uso de las facultades que por el 37 le competen, convoca desde luego una segunda junta que se celebrará en Madrid el día 16 de Junio, en el mismo local y á la misma hora que se dice para la primera, y en la cual serán válidas las deliberaciones cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó acciones representadas.

Madrid 30 de Abril de 1870.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Fausto Sanvedra. X-844

BANCO DE SANTIAGO EN LIQUIDACION.—La Junta general de accionistas, en sesión de este día ha acordado repartir un dividendo activo de capital de 68 por 100 sobre el valor nominal de cada acción, entre las 1.430 acciones del Banco, despues de deducidas 50 acciones del propio establecimiento que tenia depositadas en la caja del mismo D. José María de Lera, en dos extractos á su nombre, para afianzar la gestión del cargo de Director gerente de este Banco que desempeña su hermano D. Domingo Andrés de Lera, cuyos 30 acciones se inscribieron á favor del referido Banco á cuenta de la mayor cantidad que adodada á este el citado D. Domingo por las responsabilidades que ha incurrido durante el ejercicio de aquel cargo, quedando anulados, en su consecuencia, los dos mencionados extractos de inscripción extendidos á nombre del referido Don José.

Se anuncia al público en cumplimiento del expresado acuerdo de la junta general de accionistas.

Santiago 22 de Abril de 1870.—Por el Banco de Santiago en liquidación, los liquidadores, Gerardo Neyra Flores.—Manuel Hermosa.—Lorenzo L. de Rego. X-848

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alicante, Bilbao, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, San Sebastian, Santander y Vitoria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.—Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR MENOR. Carne de vaca, de 5600 á 6500 escudos arroba, y de 0213 á 0216 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0212 á 0216 escudos libra. Idem de ternera, de 0212 á 0216 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1750 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido, 4.670 fanegas. Precio medio, 4.919 escudos.

NOTA.—Reses desoladas: ayer 139 vacas, que hacen... 59.521 libras de peso. 164 carneros, que hacen... 4.337 ídem. 500 corderos, que hacen... 14.080 ídem. 25 corderos, que hacen... 7.124 ídem.

84 terneras.—102 cabritos.—44 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Abril de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Gaido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche nueva en tres actos, original y en prosa, titulada Las reletas.—La pieza en un acto Dolas venturas.

NOTA. Concluyendo hoy sábado la temporada ordinaria de este teatro, se advierte á los señores abonados que para el corto número de funciones extraordinarias que la empresa se propone dar en el mes de Mayo tendrán reservadas sus localidades en contaduría hasta las doce del día a los respectivos precios de abono. Se suñica á las señoras abonadas que para el aviso con la dicha anticipación de un día de abono.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Función 446 de abono.—Turno 1.º.—Catalina.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Hoy sábado, á las ocho y media de la noche.—Gran función inaugural de la compañía cuéstigométrica y acrobática.—Gran cuerpo de baile bajo la dirección del Sr. Alonso.

PLAZA DE TOROS.—Mañana se verificará, si el tiempo no lo impide, la tercera corrida de toros á beneficio del Hospital general de Madrid. Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Vicente Martínez, vecino de Colmenar Viejo. Lidadores.—Espadas: Cayetano Sanz, Francisco Arjona y Reyes y Salvador Sanchez (Francés).—Picadores: Manuel Sarmiento y Juan Antonio Mondejar, con otros tres de reserva.—Sobresalientes: espadas: Angel Fernandez (Valdemoro). La corrida empezará á las cuatro y media en punto.

IMPRESA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Indalecio, Obispo, y San Pelagín, confesor.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1870.

Meteorological table with columns for Hora, Altimetro, Termómetro, Humedad, Dirección, Estado, and various temperature and pressure readings.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 29 de Abril de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Summary meteorological table for the period 1860-1864, showing average and extreme values for various parameters.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Abril de 1870.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviiedo, San Sebastián, etc., with columns for location, altitude, temperature, and weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Table of meteorological observations from the San Fernando observatory, including barometric pressure, temperature, and wind data.

Temperatura máxima del día, mínima del día, etc.

Summary table of daily temperature and weather statistics.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 29 de Abril de 1870.

Table of stock market quotations for various securities and bonds.

PLAZAS DEL REINO.

Table of market prices and exchange rates for various cities in the Kingdom of Spain.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=2848 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.